

79 20/10/80  
1840  
B3

RESOLUCION NUMERO 021 DE 19  
26 MAR. 1980

Por la cual se constituye como reserva Indígena, un globo de terreno con destino a la Comunidad CHAMI, asentada en los Municipios de Bolivar y el Dovio, Departamento del Valle y en el Municipio de Sipí, Departamento del Chocó.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

Las Leyes 135 de 1961 y la Ia. de 1968, artículos 94 y 97 respectivamente, facultan al Instituto para estudiar y resolver los conflictos de tierras que, en cualquier forma, estén afectando a las comunidades indígenas del país, mediante la utilización de los mecanismos legales de que está investido.

La Ley 31 de 1967 en su artículo 11, establece que "se deberá reconocer el derecho de propiedad colectivo o individual a favor de los miembros de las poblaciones en cuestion (indígenas), sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas".

El Decreto 2117 de 1969, reglamentario de las Leyes 135 de 1961 y Ia. de 1968, en materia de indígenas autorizó al INCORA para que, previo concepto favorable de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, constituyera reservas de tierras en favor de las poblaciones indígenas y señaló el procedimiento respectivo. En el artículo 10. del citado Decreto, se estableció que las reservas de tierras en favor de los grupos indígenas "estarán precedidas de un estudio de las condiciones de la zona; del censo o padrón completo de la comunidad; de su cultura y economía y, en general, de todas aquellas circunstancias que permitan elaborar y desarrollar adecuados programas para la integración gradual de la respectiva población indígena a la forma y nivel de vida del resto de la población nacional."

El INCORA por intermedio de funcionarios de la División de Titulación de Tierras, adelantó las visitas tendientes a la consecución de la información que la Ley exige para la constitución de la reserva indígena CHAMI, beneficiaria de la presente providencia. Las conclusiones generales extractadas de los informes respectivos, pueden resumirse así:

La zona de reserva está situada en la Cordillera Occidental, en la vertiente que dá hacia el litoral, región sometida a las condiciones ecológicas que caracterizan el Chocó geográfico. Desde el punto de vista de la División político administrativa, la zona está comprendida en jurisdicción de los Municipios del Dovio y Bolivar, Departamento del Valle y en el Municipio de Sipí, Departamento del Chocó.

\*\*\*

Aprobada en Resolución Ejecutiva N.º del 16 de Marzo 1980

## RESOLUCION NUMERO 021 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Reserva Indígena, un globo de terreno con destino a la Comunidad CHAMI, asentada en los Municipios de Bolívar y el Dovio, Dpto. del Valle y en el Municipio de Sipí, Dpto. del Chocó".

===

La población indígena que habita la zona pertenece al grupo indígena CHAMI, cuya lengua y cultura en general pertenecen, por su origen, a la familia Karib. Esa misma población suma aproximadamente 300 familias distribuidas en diferentes grupos en las regiones de la Capilla, Batatal, Río Blanco, Ríomono, El Pedregal y Reyedó.

A la llegada de los españoles, los indígenas CHAMI habitaban la hoya del río San Juan donde desarrollaban una economía basada en la caza, la pesca y el cultivo de maíz. La organización económica y social del grupo correspondía a una estructura comunitaria en la que la propiedad, el usufructo y cultivo de la tierra eran comunales. La distribución de los productos del bosque y de la agricultura se hacía en forma igualmente colectiva. Después de los primeros contactos entre los "blancos" y los CHAMI, la población de estos últimos fue considerablemente reducida por los métodos violentos utilizados en los trabajos de las encomiendas y mitas mineras que determinaron la emigración de buena parte de los habitantes CHAMI a vertientes más inaccesibles.

En la época colonial, y probablemente con el fin de impedir el aniquilamiento de la comunidad, fue creado el resguardo de San Antonio de CHAMI en las cabeceras del río San Juan. Durante la segunda mitad del siglo pasado y especialmente a fines de el a, sobretodo a raíz de la colonización antioqueña, se hizo más fuerte la presión sobre la tierra de los indígenas cuyo resguardo vino a ser liquidado y rematado hacia el año de 1899.

Completaron el proceso de ocupación de las tierras CHAMI, muchos desertores de las guerras civiles que llegaron en busca de oro, la instalación de empresas mineras en el territorio y, finalmente, los múltiples desplazados de la época de la violencia, que entraron a ocupar parte de las zonas ocupadas por los indígenas.

Desde el San Juan, los indígenas migraron hacia el río Garrapatas, lugar donde se refugiaron sin poder escapar, finalmente, a la acción colonizadora, la que ha traído para ellos efectos negativos de diversa índole: ha iniciado un proceso de descomposición social y de pauperización progresiva de la comunidad, ha hecho perder a los indígenas las áreas de cacería y de pesca que constituían fuente importante de su subsistencia, ha roto el sistema tradicional de explotación de la tierra que tenía como fundamento el trabajo comunitario y la rotación de áreas, factores que han disminuído gravemente el volumen de producción, con incidencia en la limitación de recursos y en el incremento de la mortalidad por enfermedades resultantes de la desnutrición.

El poblamiento colonizador llevado a cabo por indígenas y "blancos" se ha cumplido en un medio geográfico cuyas condiciones han sido favorables a ese proceso.

La situación económica actual de los indígenas CHAMI depende básicamente de la pequeña producción agrícola destinada a la auto-subsistencia, representada por el cultivo de productos como el cacao, el maíz, el plátano, la caña de azúcar, el frijol, etc. La necesidad de algunos artículos

\*\*\*

RESOLUCION NUMERO 021 DE 19

Handwritten notes: 186, 125

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Reserva Indígena, un globo de terreno con destino a la Comunidad CHAMI, asentada en los Municipios de Bolívar y el Dovío, Dpto. del Valle y en el Municipio de Sipí, Dpto. del Chocó".

===

creada por el contacto con gentes no indígenas y la limitación de los ingresos provenientes de la explotación agrícola, lleva a los indígenas a trabajar a jornal en haciendas vecinas.

En las zonas donde está asentada la población indígena no hay escuelas; las escuelas conocidas se encuentran en los distantes sitios de Playa Rica y Santa Teresa. Este hecho explica que la totalidad de la población indígena sea analfabeta.

Toda la región, ofrece un relieve escarpado, caracterizado por la presencia de pendientes que van de muy pronunciadas, a moderadas, cortadas por terrazas. En general la altura va descendiendo hacia el occidente en el sentido de la llanura de las costas del Pacífico.

El clima es predominantemente cálido, con temperaturas mayores de 25 grados, la precipitación anual promedio alcanza magnitudes que superan los 4.000 milímetros cúbicos. El área de reserva tiene las características típicas de la formación ecológica propia del bosque tropical húmedo y muy húmedo.

El CHAMI como ya dijimos gusta de la caza y de la pesca por lo tanto debe tenerse en cuenta para su reserva un área extensa de tierras ya que los bosques y ríos de esta zona son pobres en especies animales. Los indígenas han desarrollado en su confrontación con el medio una ideología y una tecnología que les permite mantener un adecuado equilibrio ecológico.

La base de la organización social, la familia extensa de descendencia patrilineal, se ha ido modificando por la escasez de tierras y la penetración de las instituciones propias de la sociedad dominante. El tipo de vivienda, el tambo, responde a pautas culturales propias y expresa una adaptación muy cuidadosa al medio.

En la región entran en escena principalmente cuatro grupos sociales que configuran el marco general en que se desenvuelve el proceso de tenencia de la tierra, que se pueden describir así:

1. Indígenas llegados de Mistrató y Pueblo Rico a lo largo de casi medio siglo, que se han posesionado de tierras baldías.
2. Campesinos pobres emigrantes de otras regiones de la zona andina, que se localizan en tierras baldías ó compran una mejora a un colono o indígena.
3. Campesinos e indígenas reducidos a formas precarias de tenencia que buscan su subsistencia en el trabajo al jornal, en la caza y en la pesca.
4. Latifundistas, empresarios unos, otros acáparadores de tierras baldías que esperan la valorización de las mismas para venderlas a terceros.

\*\*\*

## RESOLUCION NUMERO 021 DE 19

187  
235

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Reserva Indígena, un globo de terreno con destino a la Comunidad CHAMI, asentada en los Municipios de Bolívar y el Dovio, Dpto. del Valle y en el Municipio de Sipí, Dpto. del Chocó".

===

Los indígenas se encuentran sometidos a dos corrientes de colonización que tienden a desplazarlos definitivamente de la zona:

Presión proveniente del río Sanguinini (al oeste): es la más dinámica por su dedicación al cultivo del cacao, renglón económico de mayor auge en la zona.

Presión proveniente de Bitaco y Lituania (al este): es la más antigua y ha fundado dos caseríos de colonos en la vecindades del Territorio indígena: Playa Rica y Santa Teresa.

En el río Reyedó y en la zona del Pedregal se presentan constantes conflictos entre colonos e indígenas por cuestiones de tenencia. En la reserva propuesta se ha buscado afectar el menor número de colonos sin perjuicio de la comunidad indígena. Sin embargo, las exigencias territoriales de los CHAMI y la preservación de la reserva como un globo unitario de tierras, obliga al Estado a adquirir allí las mejoras de aproximadamente 7 colonos no indígenas.

La constitución de la reserva es de vital importancia en la preservación de los recursos naturales comprendidos dentro de la zona, siempre cuando se logre detener el avance de la colonización sobre el área. Si se evita que los indígenas sean despojados por la violencia, o por engaños, de sus tierras, se dará un paso decisivo en la unificación y consolidación social de este importante pueblo indígena del occidente.

Los terrenos baldíos de que trata la presente resolución fueron sustraídos de la reserva forestal creada por la Ley 2a. de enero 17 de 1959, por el Acuerdo No. 7 de Marzo 7 de 1979 emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.V.C., estimando "... que la constitución de la reserva (indígena) es de vital importancia para la preservación y desarrollo del grupo indígena allí asentado, medida que garantizaría un mecanismo vital para el adecuado uso y conservación de los recursos naturales comprendidos dentro de la reserva". El INDERENA, en informe que obra en el expediente consideró de especial importancia y recomendable la constitución de la Reserva Indígena.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, por medio de su Sección de Asistencia Legal, mediante oficio No. 4743 del 12 de julio de 1976, conceptuó favorablemente sobre la constitución de la reserva en documento que obra a folios 90 a 92 del expediente No. 40650 del INCORA.

En razón de lo expuesto y atendiendo la solicitud de los interesados, la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como reserva especial con destino al grupo Indígena CHAMI asentado en los Municipios de Bolívar

\*\*\*

## RESOLUCION NUMERO DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Reserva Indígena, un globo de terreno con destino a la Comunidad CHAMI, asentada en los Municipios de Bolívar y el Dovio, Dpto. del Valle y en el Municipio de Sipí, Dpto. del Chocó.

===

y el Dovio, Departamento del Valle y Sipí, Departamento del Chocó, una extensión de tierra de aproximadamente 15.730 hectáreas delimitada de la siguiente manera:

**ORIENTE :** Se parte del nacimiento del río El Pedral, se continúa por este río aguas abajo hasta su desembocadura al río Garrapatas, de allí, se sigue por el río Garrapatas hasta la confluencia en su cauce del río Machete; se continúa por el río Machete aguas arriba hasta sus cabeceras en la cuchilla del Padre.

**SUR :** Del nacimiento del río Machete en la cuchilla del Padre se continúa por esta cuchilla divisoria de aguas entre los ríos Garrapatas y Sanquinini hasta el nacimiento del río Claro; de este punto se continúa por el río Claro aguas abajo hasta su confluencia en el río Garrapatas; de la confluencia del río Claro en el río Garrapatas se sigue por éste aguas abajo hasta la desembocadura en su cauce del río Reyedó.

**OCCIDENTE :** De la confluencia de los ríos Garrapatas y Reyedó se continúa por el río Reyedó aguas arriba hasta su nacimiento en la serranía de Los Paraguas; se continúa hacia el Oeste por la serranía de Los Paraguas hasta dar con las cabeceras de una quebrada sin nombre que nace frente a la quebrada La Mesa y desemboca en la quebrada Ardó; se sigue por esta quebrada sin nombre aguas abajo hasta su confluencia en la quebrada Ardó.

**NORTE :** De la desembocadura de la quebrada sin nombre a la quebrada Ardó (lugar en que la quebrada Ardó toma un rumbo norte); se sigue por la quebrada Ardó aguas arriba hasta su nacimiento en la cuchilla de Los Paraguas; se continúa por la cuchilla de Los Paraguas hasta encontrar los nacimientos del río El Pedral punto de partida.

Las demás especificaciones del globo delimitado como reserva se encuentran en el plano del INCORA # G198468 que reposa en el expediente.

**ARTICULO SEGUNDO :** Ninguna ocupación o trabajo de tierras en las zonas delimitadas, hecha por personas distintas a la comunidad indígena beneficiaria, dará derecho a tales ocupantes para reclamar adjudicación al Estado ni a los indígenas reembolso en dinero o en especies de la inversión realizada, cuando tal ocupación o trabajo se haga con posterioridad a la vigencia de la presente providencia. La Gerencia General, llevará a cabo la negociación voluntaria o expropiación de las mejoras de propiedad de terceros no indígenas, ubicadas dentro de la zona reservada y plantadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución. Mientras el Instituto lleva a cabo la negociación o expropiación de tales mejoras, sus dueños no podrán ampliar el tamaño de las explotaciones agrícolas o pecuarias que tengan al momento de quedar en firme la constitución de la reserva, ni ampliar el tamaño de las áreas ocupadas dentro del perímetro de la zona reservada.

\*\*\*

RESOLUCION NUMERO 021 DE 19

189  
235

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Reserva Indígena, un globo de terreno con destino a la Comunidad CHAMI, asentada en los Municipios de Bolívar y el Dovio, Dpto. del Valle y en el Municipio de Sipí, Dpto. del Chocó."

ARTICULO TERCERO : La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, queda facultada para dictar las normas adicionales, reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias para dar cumplida ejecución a los fines de esta reserva, en lo tocante con el manejo legal y mejor aprovechamiento de las tierras. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las especiales características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que debe tomar el Instituto, serán previamente comunicadas, discutidas y aceptadas por la comunidad.

ARTICULO CUARTO : La presente Resolución requiere para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicada en las cabeceras de los Municipios de El Dovio y Bolívar, Departamento del Valle y en la del Municipio de Sipí, Departamento del Chocó, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Regimen Político; además deberá ser publicada en el Diario Oficial e Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO : Queda prohibido que cualquier indígena beneficiario de la presente Resolución, venda, arriende o hipoteque porción alguna de la zona reservada, aunque sea a pretexto de vender las mejoras ya que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos.

ARTICULO SEXTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.  
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., el 26 MAR. 1980

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

CARLOS OSSA ESCOBAR

EL SECRETARIO,

FABIAN GONZALO PEREZ CARDONA

ALCALDIA MUNICIPAL.-SECRETARIA.-

BOLIVAR VALLES.- MAYO SIEDE (7) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1.981).-

En la fecha y siendo las Doce (12) M. fueron recibidas las presentes en original y cuatro copias una de ellas dejada en éste Despacho, presentadas personalmente por el señor : MARICEL SANTOS, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro.16.240.684 expedida en el Municipio de Palmira Valle.

Va al Despacho del señor Roldán para su estudio y publicación,

EL SECRETARIO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLIVAR VALLE

H A C E                    C O N S T A R

Que la Resolución Nro.021 de Marzo 26 de 1.980, fué publicada en éste Municipio por altoparlante desde la hora de su recibo hasta las dos de la tarde del mismo día.

Para constancia se firma la presente en Bolívar Valle a los Siete (7) días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1.981).-

EL SECRETARIO.-  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLIVAR VALLE

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

H A C E                    C O N S T A R

Que la resolución Nro. 021 de Marzo 26 de 1.980, fué publicada en este Municipio, por altoparlante desde la hora de su recibo, el día hoy siete del mes de Mayo del año en curso.-

Para constancia firmo la presente en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Dovio, Valle del Cauca, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno (1.981).-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
SECCION DE REGISTRO	
FECHA DE REGISTRO	NO. DE MATRICULA
Mayo 7/81	380-000 9050
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SECREGADOS	
"Solo"	
CLASE DE REGISTRO	
Constitución Reserva Indígena Comunidad "Chami"	
Firma del Registrador	
El interesado debe comunicar al Registrador todo error cometido en el Registro de este documento.	

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA  
*[Circular stamp]*